



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 19573310500120160006101

Acta 20

Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025).

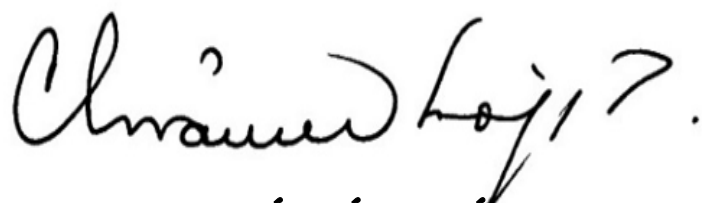
Libia Piedad Mosquera Guevara vs. Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (Fiduagraria S. A.), Cooperativa de Trabajo Asociado de El Hormiguero en liquidación (Cootrahormiguero), Papeles del Cauca S. A. (PDC S. A.), Cooperativa de Trabajo Asociado de las Veredas Unidas de Puerto Tejada (Cootraveunidas), La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, HDI Seguros Colombia S. A. antes Liberty Seguros S. A. y Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. entidad Cooperativa

La demanda de casación presentada por la parte recurrente en este asunto satisface las exigencias formales de ley. En consecuencia, continúese con el trámite.

Como quiera que el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo y por el término legal a cada uno de los opositores, Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (Fiduagraria S. A.), Cooperativa de Trabajo Asociado de El Hormiguero en liquidación (Cootrahormiguero), Papeles del Cauca S. A. (PDC S. A.), Cooperativa de Trabajo Asociado de las Veredas Unidas de Puerto Tejada (Cotraveunidas), La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, HDI Seguros Colombia S. A. antes Liberty Seguros S. A. y Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. entidad Cooperativa, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Presidenta de la Sala

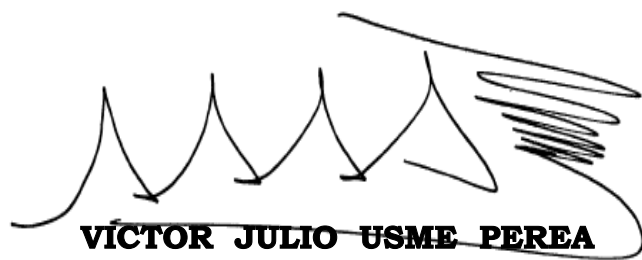


LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
No firma en comisión de servicios



VÍCTOR JULIO USME PEREA

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
No firma en comisión de servicios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999